

# VICISITUDES POR LAS QUE ATRAVESO EL PATRIMONIO INMUEBLE DE GRANADA COMO CONSECUENCIA DE LA DESAMORTIZACION ARTISTICA DEL PERIODO REVOLUCIONARIO.

Carmen Eisman Lasaga.

## RESUMEN

La Desamortización, que como afirma el profesor Martín González “constituye el episodio que más repercusiones haya producido en el tesoro artístico español”<sup>1</sup>, ofrece un estudio y análisis en sus sucesivas fases a lo largo del siglo XIX, de capital importancia para la comprensión de la actual situación del patrimonio artístico de Granada y su provincia.

## SUMMARY

The present paper offers a study and analysis of the phenomenon of the alienation of works of art which, as Martín González says, “is the event which has had the deepest repercussions in the Spanish artistic heritage”. We follow its successive stages throughout the 19th century —and this is of great importance for our understanding of the present situation of the artistic heritage of Granada, town and province.

Desde el punto de vista legislativo “la desamortización artística tiene que ser planteada en el contexto de la legislación general desamortizadora”<sup>2</sup>, ya que aunque el propósito fundamental de la Desamortización en el aspecto económico era la incautación de las fincas rústicas<sup>3</sup>, al decretarse la excomunión de los religiosos pasan a poder del Estado una serie de inmuebles y de bienes muebles a ellos pertenecientes, a los que apremia encontrar destino.

Hasta llegar al Periodo Revolucionario de 1835-1843, las disposiciones se suceden con rapidez y abundancia, desde el Despotismo Ilustrado al Trienio Liberal, pasando por la Revolución Francesa y las Cortes de Cádiz. En la política del Despotismo Ilustrado existe una preocupación constante por la administración y aprovechamiento de los bienes de manos muertas, tanto civiles como eclesiásticos; una de las medidas más llamativas fue la supresión de la Compañía de Jesús por orden de Carlos III, aunque los efectos desamortizadores se llevarían a cabo en el reinado de Carlos IV; y por un Real Decreto de 19 de septiembre de 1798, inserto en una Cédula del 25 del mismo mes y año, se determina la incorporación a la Real Hacienda de los bienes de las temporalidades de la extinguida Compañía, pasando a la Iglesia secular los edificios<sup>4</sup>. Razones fundamentalmente financieras, ya tras el triunfo de los esquemas liberales, llevan a José I a publicar el importante Decreto de 18 de agosto de 1809 por el que se suprimen todas las Ordenes regulares, monacales, mendicantes y clericales en todos los dominios españoles, debiendo abandonar sus

miembros los edificios en el plazo de 15 días, quedando confiscados éstos y aplicándose a la extinción de la Deuda Pública los bienes producidos, a cambio los exclaustrados recibirían una pensión para su sostenimiento<sup>5</sup>; otras disposiciones se sumaron a ésta, así el Decreto de 13 de septiembre de 1813, promulgado por los legisladores reunidos en Cádiz, sobre la clasificación y pago de la Deuda Pública<sup>6</sup>. Aunque a su regreso Fernando VII invalidaría todas las medidas anteriores, devolviendo sus bienes al clero, sin embargo, el proceso resultará ya irreversible.

En 1820 al mismo tiempo que se restablece la Constitución de 1812, lo hacen también todas las medidas desamortizadoras que se completan con una serie de disposiciones emanadas de las Cortes de ese momento. De capital importancia fue el Decreto de 1 de octubre de 1820, por el que se suprimen los monasterios de las Ordenes monacales, los canónigos regulares, los conventos de Ordenes militares, y en general todos los hospitalarios; además ordena reducir el número de las Ordenes no suprimidas y aplicó el sobrante de los conventos subsistentes y de todos los suprimidos al crédito público; no se permite fundar ningún convento más, ni dar hábito ni profesar ningún novicio en adelante; aunque se permitiría en toda España la subsistencia de ocho casas sujetas a la obediencia del obispo del lugar, no se podría mantener en adelante abierto ningún convento de menos de veinticuatro individuos, ordenados in sacris, en cuyo caso deberían unirse a la comunidad más cercana de la misma Orden; pero en los pueblos que no haya más que un convento éste subsistiría si tuviese doce religiosos ordenados in sacris; el Gobierno podía destinar para establecimientos de utilidad pública los conventos suprimidos que se creyesen más a propósito; los jefes políticos custodiarán todos los archivos, cuadros, libros y efectos de biblioteca de los conventos suprimidos y remitirán inventarios al Gobierno, quien pasaría los originales a las Cortes para que éstas destinaran a su biblioteca (la Nacional) lo que tuvieran por conducente; sería cargo del Gobierno aplicar el residuo de los efectos mencionados a las bibliotecas provinciales, museos, academias y demás establecimientos de instrucción pública; quedaría al arbitrio de los obispos disponer a favor de las parroquias pobres de sus diócesis los vasos sagrados, alhajas, ornamentos, imágenes, altares, órganos, libros de coro y demás utensilios pertenecientes al culto, así como habilitar interinamente, hasta la nueva disposición de parroquias, las iglesias que resultasen vacantes y se creyeran necesarias<sup>7</sup>.

Tras la invasión de los Cien Mil Hijos de San Luis que acabó con la política liberal, y la Real Cédula de la Regencia de 15 de agosto de 1823 que dejó sin efecto toda la anterior legislación desamortizadora, durante el reinado de Isabel II, la política reformista, tantas veces aplazada, va a llevarse definitivamente a la práctica, mediante la decisiva intervención de Juan Álvarez Mendizábal, Ministro de Hacienda en cuatro ocasiones. A partir de 1835 una intensa actividad política volverá a poner en vigor las disposiciones anteriores, acompañándose de una densa normativa que precisará los términos de la desamortización. Un nuevo aspecto del problema lo constituye la desamortización de los bienes del clero secular en 1841 durante la regencia de Espartero. Pero a partir de 1844 el proceso de enajenación de los bienes del clero va a llevarse a cabo de forma menos acelerada y completa<sup>8</sup>, hasta producirse el fin momentáneo de la desamortización eclesiástica con la firma del Concordato con la Santa Sede en 1851, cuya consecuencia inmediata será la Real Orden de 13 de mayo de ese año suspendiendo la venta de propiedades, acciones y censos de ambos cleros.

El Decreto de 4 de julio de 1835 restablece la Pragmática de 1767 que suprimía la Compañía de Jesús, y el Decreto de 25 del mismo mes pone de nuevo en vigor el de 1 de octubre de 1820, suprimiendo monasterios y conventos, y confiscando sus bienes, pero haciendo excepción de los edificios y objetos artísticos sobre los que el Gobierno dispondría. En agosto de 1835 se publican las órdenes complementarias, enviándose a cada provincia la lista de los conventos que se suprimían; el Intendente pondría en ejecución la desamortización de sus bienes y los Contadores de Arbitrios tomarían posesión de ellos; habría de realizarse un inventario de los bienes que se recibían, incluyendo "los archivos, bibliotecas, pinturas y demás enseres de utilidad a los institutos de ciencias y artes... los monasterios y conventos, sus iglesias, ornamentos y

vasos sagrados, custodiando uno y otro competentemente para su seguridad y destino sucesivo". Los límites de la extinción los marca la Real Orden de 2 de octubre de 1835 que exceptuaba determinados monasterios, y dejaba entrever que otros también pervivirían, al afirmarse que no habría más que una casa de cada Orden por población<sup>9</sup>.

El 20 de enero de 1836, una disposición de la Reina Gobernadora comunica a los Gobernadores Civiles que "todas las pinturas, esculturas y demás objetos artísticos pertenecientes así a las sacristias como a las iglesias de los conventos sean recogidos, inventariados y colocados según propone la Comisión Especial de Ciencias y Artes, llamada también Comisión Recolectora<sup>10</sup>. La Instrucción de 25 del mismo mes coloca los edificios confiscados a disposición de una Junta provincial formada por el Gobernador Civil, el Corregidor y tres miembros más designados por el Gobierno; entre sus competencias estaba la de proponer el destino de los edificios según su capacidad y estado, practicándose las reformas precisas para ello y recomendando se destinaran a instalar en ellos cuarteles, hospitales, cárceles o mercados, e incluso a abrir en ellos calles o plazas; en caso de que un edificio quedara sin aplicación dispondría su enajenación, facultándola al mismo tiempo para vender y subastar cuanto conviniera al ornato y mejora de las poblaciones<sup>11</sup>.

El Real Decreto de 19 de febrero de 1836 declara en venta "todos los bienes que hayan pertenecido a las suprimidas corporaciones religiosas", aunque "se exceptúan de esta medida general los edificios que el Gobierno destine para el servicio público o para conservar monumentos de las artes o para la memoria de las hazañas nacionales"<sup>12</sup>. Todo ello se completa con las "Instrucciones para llevar a efecto la enajenación de los bienes nacionales" de 1 de marzo de 1836, que en su artículo I deja las ventas en manos de la Dirección General de Ventas y Arbitrios de Amortización<sup>13</sup>. En el Decreto de 8 de marzo de 1836, con el que viene a coincidir sustancialmente el de 29 de julio de 1837, se especifican las excepciones previstas, amparando los Institutos que cumplieran fines hospitalarios o docentes; asimismo se dice que los obispos destinarían para uso parroquial las iglesias conventuales que creyeran oportuno, permitiéndose también que "los vasos sagrados, ornamentos religiosos y cualesquiera otros objetos propios del culto" pudieran destinarse a las parroquias pobres, pero los objetos pertenecientes "a las ciencias y a las artes se conservarían cuidadosamente en Museos y Academias"<sup>14</sup>.

Decretos y órdenes, normas e instrucciones, con los que se pretende atender los más variados aspectos, siguen fluyendo con el transcurso del tiempo, desde el Decreto de 30 de agosto de 1836 sobre la venta de las campanas de las iglesias suprimidas, a las instrucciones cursadas desde Madrid especificando cómo debe hacerse el traslado de las obras de arte en condiciones de máxima seguridad, o la Orden de 27 de marzo de 1837 por la que se extinguen las Comisiones Recolectoras y se crean las Comisiones Científicas y Artísticas provinciales con el propósito de reunir las obras de arte con vistas a la creación de los Museos Provinciales<sup>15</sup>. El paso de los años no favorece la situación de los edificios conventuales en gran mayoría sin destino, pues mientras la "Junta Superior de colocación de oficinas en edificios del Estado" cursaba instrucciones en 1840 a las diferentes provincias para que se averiguara "si en el pueblo respectivo hay algún edificio útil de conventos suprimidos u otro que pertenezca al Estado donde pueda colocarse algún cuartel o establecimiento del Gobierno, Ayuntamientos, Diputaciones y otros organismos provinciales, veían la posibilidad de servirse de estos inmuebles a través de los expedientes de cesión gratuita<sup>16</sup>. Al mismo tiempo se perfila la alternativa para las iglesias conventuales de quedar abiertas al culto adaptadas a parroquias, conservando todo su contenido artístico, o permanecer cerradas y abocadas a la venta junto con todos sus objetos, como lo dispone la Junta Superior de Enajenación y el Ministerio de Hacienda el 31 de agosto de 1842<sup>17</sup>.

Las medidas contra el clero secular, desde el punto de vista de la Historia del Arte, no repercuten de forma tan directa en el patrimonio artístico, pero sí lo harán de forma indirecta, al acabar con su potencial económico. Por ello hay que recordar en primer lugar el Real Decreto de 29 de julio de 1837 "suprimiendo la

contribución de diezmos y primicias, y todas las prestaciones emanadas de los mismos<sup>18</sup>, y sobre todo el Real Decreto de 2 de septiembre de 1841, considerando bienes nacionales las propiedades del clero y declarándolos en venta, pero exceptuando entre otros bienes, los edificios de las iglesias catedrales, parroquiales, anejos o ayudas de parroquias, con los ornamentos y piezas artísticas que contenían, así como el palacio morada de cada prelado y las viviendas de párrocos y tenientes<sup>19</sup>.

Las disposiciones acabadas de esbozar, y tantas otras normas, decretos y órdenes que omitimos para no hacer excesivamente extensa esta introducción, al llevarse a la práctica, supusieron un duro golpe para el patrimonio artístico granadino, como lo fueron asimismo para el de otras diócesis de nuestra variada geografía regional y nacional<sup>20</sup>. Al daño sufrido en los edificios por destrucciones, reformas, o simplemente por años de abandono, hay que añadir el efecto que todo ello tiene sobre su contenido, archivos, bibliotecas, pinturas, esculturas, retablos, etc., importante tarea investigadora a realizar mediante el seguimiento de las obras incluidas en los listados de los catálogos para tratar de averiguar su paradero. Teniendo en cuenta que los inmuebles y su contenido suelen correr caminos separados, trataremos aquí de las vicisitudes que afectan a los edificios y dejaremos para otra ocasión lo referente a su mobiliario artístico.

La documentación localizada nos lleva a tomar como punto de partida el Real Decreto de 28 de diciembre de 1838, por el que se mandó instalar una Junta compuesta de un individuo de cada ramo de la Administración pública y presidida por el Intendente, para decidir sobre la colocación de las oficinas en edificios del Estado. En virtud de él fueron nombrados para esa Junta en esta provincia: Presidente, el señor Intendente; vocales: don José Herrera, por la Capitanía General, don Juan de la Morena, por la Intendencia Militar, don Manuel Jiménez y don Vicente Moreno y Bernedo, Contador y Comisionado principal de Rentas y Arbitrios de Amortización, por la de Rentas; secretario, don Agustín Riquelme, por el Gobierno político<sup>21</sup>. Constituida esta Junta se pidió a la Junta de Enajenación de Conventos una nota de los suprimidos y su aplicación, y de la que se remitió consta que se hallaban ocupados los siguientes: Belén, por el Presidio; San Francisco, por oficinas militares y Correos; San Francisco de la Alhambra, por el Parque de Artillería; Merced calzada, por Cuartel de Infantería; Trinidad calzada, por Intendencia de Rentas; Victoria, por Colegio de Distinguidos; Victoria de Loja, por oficinas de Rentas; Franciscanos observantes de Guadix, por Cuartel de Provinciales<sup>22</sup>.

En función de los datos anteriores, y de los demás que adquirió la Junta y reconocimientos que practicó, por una Comisión que nombró en su seno, se propusieron el 19 de marzo de 1839 varios edificios del Estado de esta ciudad para los objetos siguientes, es decir, hizo la siguiente distribución y señalamiento de edificios: El ex-convento de Franciscanos observantes, Casa grande, para las oficinas de la Administración militar y de correos; el de Carmelitas calzados para la Capitanía General y oficinas de Bienes Nacionales (Amortización) con todas sus dependencias; el de Trinitarios calzados para la Intendencia y oficinas principales de Arbitrios (oficinas de Hacienda) con inclusión de la Aduana y almacenes; el Colegio Real para las oficinas del Gobierno político y Diputación Provincial; el convento de San Felipe Neri para el Cuerpo de Ingenieros con sus dependencias; el de Capuchinos para Hospital militar con todas sus oficinas; el de Mercedarios calzados para Cuartel de Infantería del Ejército; el monasterio de San Jerónimo para Cuartel de Caballería del Ejército; el convento de Franciscanos observantes de la Alhambra para Cuartel de los destacamentos de la guarnición de esa fortaleza, pequeño parque de Ingenieros correspondiente a la misma, y establecimiento del arma de Artillería (parque); el Cuartel de la Compañía para las oficinas y reuniones de los Batallones 1.º y 3.º de la Milicia Nacional (cuartel); el convento de Santo Domingo para establecimiento del Museo y demás correspondientes a Bellas Artes; el de los Mártires para Cuartel de Inválidos y Veteranos<sup>23</sup>.

La anterior propuesta de distribución fue remitida el 24 de abril de 1839 para la aprobación del Ministerio de Hacienda; y por una comunicación separada propuso al mismo la Intendencia que las oficinas de Bienes Nacionales (oficinas de Amortización) se colocasen en las habitaciones del convento de San Francis-

co, Casa grande, que ocupaban los empleados de la Administración militar, graduándose el costo de la obra necesaria en 2.500 reales<sup>24</sup>.

Después se pidieron noticias a las oficinas y Ayuntamientos de los pueblos, cabeza de partido, acerca de los edificios que podrían destinarse para el objeto indicado, y en vista de sus contestaciones, el día 4 de mayo de 1839, la Junta propuso al Ministerio la siguiente distribución: El convento de Mercedarios calzados de Baza para las oficinas de Rentas de Bienes Nacionales (de Amortización) y Correos; el de Agustinos calzados de Guadix para oficinas de Rentas de Bienes Nacionales (de Amortización) y Correos; el de Franciscanos observantes de Guadix para Cuartel de Provinciales; el de Franciscanos observantes de Ugijar para las oficinas de Rentas de Bienes Nacionales (de Amortización), Correos y Hacienda; el de Santo Domingo de Huéscar para las oficinas de Rentas de Bienes Nacionales (de Amortización) y Correos; el de la Victoria de Loja para las oficinas de Rentas de Bienes Nacionales (de Amortización) y Correos; el de Carmelitas calzados de Alhama para las oficinas de Rentas de Bienes Nacionales (de Amortización) y Correos; el de Agustinos calzados de Santa Fe para las oficinas de Rentas de Bienes Nacionales (de Amortización) y Correos; el de la Victoria de Motril para las oficinas de Rentas de Bienes Nacionales (de Amortización) y Correos; el de Franciscanos observantes de Motril para Cuartel de Infantería; el de la Victoria de Almuñécar para las oficinas de Rentas de Bienes Nacionales (de Amortización) y Correos; respecto a los pueblos de Orgiva, Iznalloz y Alhendin nada se propuso por carecer la Junta de datos, que no obstante habían sido pedidos el día 2 del mismo mes de mayo<sup>25</sup>.

Sin haber recaído resolución se recibió una orden de la Junta Superior de colocación de oficinas en edificios del Estado con fecha 15 de marzo de 1840 disponiendo la creación de la de esta provincia y la formación de expediente, dando instrucciones al respecto, y pidiendo varias noticias. Según dicha orden debió concurrir a la Junta un representante de las dependencias del Ministerio de Gracia y Justicia, con las que no se contó al proponer al Gobierno las relacionadas distribuciones, por haber sido hechas antes de recibirse las instrucciones<sup>26</sup>.

El 8 de febrero de 1841 Joaquín Rodríguez firma la siguiente relación de los conventos de ambos sexos suprimidos en la provincia de Granada, con la aplicación que habían tenido y el estado en que se encontraban en la actualidad<sup>27</sup>. Estructurada en varios apartados, vendidos, demolidos, entregados a objetos de beneficencia, ocupados por tropas, existentes de frailes y existentes de monjas, ofrece un resultado de 60 conventos, de ellos 11 vendidos, 2 demolidos, 5 entregados a beneficencia, 4 ocupados por tropas y 38 existentes (de los que había 1 en buen estado, 8 en mediano o regular, 27 bastante destrozados y 2 ruinosos), y su desglose es el siguiente:

Conventos vendidos: El de Agustinos descalzos, de Granada, a don Luis Ruiz para demolición, con la adquisición del solar. El de San Antonio de Padua y San Diego, de Granada, a don Manuel de la Rosa y don Luis Ruiz, con la iglesia, por cesión de los rematantes don Diego Muñoz y consorte. El de San Basilio, de Granada, al Excelentísimo Duque de Gor con la iglesia. El de Gracia, Trinitarios descalzos, de Granada, a don Miguel Henríquez con la iglesia. El de las monjas de los Angeles, de Granada, a don José Sigues con la iglesia. El de las monjas del Angel, de Granada, a don Joaquín Gómez con la iglesia; pero habiéndolo vendido a otro particular lo han vuelto a ocupar las monjas. El de las monjas de la Encarnación, de Granada, y el de las monjas de Santi Spiritu, de Granada, a doña Nicolasa Zea para demolición y construcción de nuevas casas; pero habiéndolos vendido a otros particulares volvieron las monjas a ocupar el primero, y el segundo fue demolido con la iglesia y se están construyendo casas. El de Cartuja, de Granada, devuelto a don José Jaldo, comprador en la época Constitucional, sin la iglesia, que está destinada al culto con aprobación superior. El de San Gregorio, de Granada, devuelto a don Francisco Rodríguez Fuertes, comprador en la época Constitucional, sin la iglesia, que está solicitada por el Ayuntamiento para Escuela Lancasteriana. El de Franciscanos descalzos, de Albuñuelas, a don Juan de Dios Morcillo, con la iglesia, para demolición y con la adquisición del solar.

Conventos demolidos: El de Agustinos calzados, de Granada, y el de las monjas Capuchinas, de Granada; ambos solares están hechos plazas; se subastaron en don José Aquino para hacer mercados públicos; sus remates fueron aprobados, pero por orden de reclamación del Ayuntamiento, está pendiente una consulta.

Conventos entregados a objetos de Beneficencia: El de Belén, Mercedarios descalzos, de Granada, en buen estado, al Gobierno político con la iglesia, para Cuartel de Presidarios, cuya aprobación superior está pendiente. El de Santo Domingo, de Granada, en regular estado, a la Comisión Científica para Museo y demás ramos de las artes, cuya aprobación está pendiente; a la iglesia fue trasladada la parroquia de Santa Escolástica, cuyo templo quedó en beneficio del Estado; y habiéndose rematado a favor de don José Muñoz está pendiente su aprobación. El de San Felipe Neri, de Granada, en regular estado, al Ayuntamiento con la iglesia y con la cualidad de provisional, para hacer una cárcel pública; su aprobación está pendiente. El de San Juan de Dios, de Granada, en buen estado, a la Junta de Beneficencia como Hospital civil; su iglesia está destinada al culto y pendiente de aprobación. El de Carmelitas calzados, de Alhama, en estado ruinoso, ocupado por el Ayuntamiento con la escuela, casas capitulares y otras oficinas municipales, sin aprobación; la iglesia está provisionalmente abierta al culto.

Que ocupan tropas: El de San Jerónimo, de Granada, bastante destrozado, sirve de Cuartel de Caballería con la cualidad de provisional, estando pendiente la aprobación; aunque su iglesia fue destinada al culto, se encuentra cerrada y a cargo de la Academia de Bellas Artes. El de Mercedarios calzados, de Granada, bastante destrozado, sirve con la iglesia de Cuartel de Infantería, estando también pendiente la aprobación superior. El de la Victoria, de Granada, en regular estado, sirve con su iglesia de Cuartel de la Compañía de Distinguidos, habiendo obtenido la aprobación del Gobierno. El de Santa María de la Cabeza, Carmelitas calzados, de Granada, en regular estado, sirve de Cuartel del primer Batallón de la Milicia Nacional, cuya aprobación está pendiente; su iglesia fue demolida, perteneciendo su solar al Estado.

Existentes de frailes: El de San Antonio Abad, San Antón, de Granada, en regular estado; este convento, que fue de los Franciscanos terceros lo ocupan con su iglesia las monjas Capuchinas, al que fueron trasladadas, y el suyo demolido. El de Capuchinos, de Granada, en regular estado; cerrado, y su iglesia sin uso. El de Franciscanos observantes, de Granada, en regular estado; lo ocupan las oficinas de la Administración militar y de la principal de Correos; su aprobación se encuentra pendiente; los locales sobrantes están arrendados; y las iglesias grande y pequeña han sido demolidas perteneciendo sus solares al Estado. El de Franciscanos observantes de la Alhambra, de Granada, bastante destrozado; fue rematado con la iglesia a favor de Antonio Alcántara, quien lo cedió a doña María de Gracia Bejarano, y está pendiente de la aprobación superior. El de los Mártires, Carmelitas descalzos, de Granada, en estado ruinoso; cerrado y lo mismo su iglesia. El de Trinitarios calzados, de Granada, en buen estado; ocupado junto con su iglesia con las oficinas principales y almacenes de la Hacienda pública; su aprobación está pendiente. El de Franciscanos descalzos, de Alhama, en regular estado; cerrado, y su iglesia está abierta al culto con aprobación superior. El de la Victoria, de Almuñécar, bastante destrozado; arrendado, y su iglesia abierta al culto con aprobación superior. El de Santo Domingo, el de Franciscanos observantes, el de Franciscanos descalzos, el de San Jerónimo, el de Mercedarios calzados, y el de San Felipe Neri, de Baza, bastante destrozados; cinco de estos seis conventos están cerrados, y el de la Merced arrendado; las iglesias de todos ellos están abiertas al culto con aprobación superior. El de Franciscanos descalzos, de Caniles, bastante destrozado; cerrado, y su iglesia destinada al culto con aprobación superior. El de Agustinos descalzos, de Santa Fe, bastante destrozado; cerrado, y aunque su iglesia fue destinada al culto, se encuentra cerrada y sin uso. El de Agustinos calzados, el de Santo Domingo, el de Franciscanos observantes, y el de Franciscanos descalzos, de Guadix, bastante destrozados; cerrados y sus iglesias abiertas al culto con aprobación superior. El de Santo Domingo y el de Franciscanos descalzos, de Huéscar, bastante destrozados; cerrados, y aunque las iglesias fueron destinadas al culto están cerradas y sin uso. El de Franciscanos descalzos, de Illo-

ra, bastante destrozado; cerrado y su iglesia no fue destinada al culto. El de Franciscanos observantes, de Loja, bastante destrozado, y el de Franciscanos descalzos de la misma localidad, en estado ruinoso; cerrados y las iglesias abiertas al culto con aprobación superior. El de la Victoria, de Loja, en regular estado; ocupado junto con su iglesia con las oficinas y almacenes de la Hacienda pública de aquel partido; su aprobación está pendiente. El de Franciscanos observantes, de Montefrío, bastante destrozado; cerrado y su iglesia abierta al culto con aprobación superior. El de Capuchinos, el de Franciscanos observantes, y el de la Victoria, de Motril, bastante destrozados; el primero y el último cerrados, el segundo arrendado, y las iglesias de los tres abiertas al culto con aprobación superior. El de Franciscanos descalzos, de Puebla de don Fadrique, bastante destrozado; cerrado y su iglesia destinada al culto con aprobación superior. El de Franciscanos observantes, de Ugijar, bastante destrozado; cerrado, y aunque la iglesia fue destinada al culto está cerrada y en parte ruinoso. El de Franciscanos observantes, de La Zubia, bastante destrozado; cerrado y la iglesia sin haber sido destinada al culto.

Existentes de monjas: El de Agustinas recoletas, de Granada, en regular estado; en virtud de orden del Gobierno se devolvió a las monjas este convento sin la iglesia, por haber sido trasladada a ella la parroquia de la Magdalena, cuyo edificio recibió en cambio el Estado y está arrendado, y habiéndose rematado en venta real a favor de don Vicente Vilches se encuentra pendiente de aprobación. El de Carmelitas descalzas, de Granada, en regular estado; este convento con su iglesia fue devuelto a las monjas por orden del Gobierno. El de Santa Inés, Franciscanas, de Granada, en regular estado; también se devolvió con la iglesia a las monjas por acuerdo de la extinguida Junta de Enajenación. El de Santa Paula, Jerónimas, de Granada, bastante destrozado; se devolvió este convento con su iglesia a las monjas por acuerdo de la Junta de Enajenación aprobado por el Gobierno. El de la Piedad, Dominicas, de Granada, bastante destrozado; igualmente de orden del Gobierno se devolvió a las monjas este convento con la iglesia.

Debido a las distribuciones de edificios ya señaladas, el 6 de noviembre de 1841, según manifestó la Administración de Bienes Nacionales, todas las oficinas principales de la capital se hallaban colocadas en edificios del Estado, excepto las del Ramo que estaban establecidas en casas de dominio particular, pagando la Hacienda pública por los alquileres 4.620 reales anuales, gasto que según dicha Administración podía economizarse trasladándose a las habitaciones que en el convento de Franciscanos observantes, Casa grande, estaban ocupadas por empleados, ya que según la Real Orden de 22 de febrero de ese año las oficinas eran preferidas a ellos. Con posterioridad la propia Administración, contestando a una circular de la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales de fecha 9 de enero de 1843, que le fue comunicada por la Intendencia, manifestó el 25 del mismo mes que existían tres edificios donde podrían colocarse las oficinas del Ramo en esta capital; uno el citado convento de San Francisco; otro la casa que fue de la Catedral en la placeta de las Pasiegas, donde estaban las del Cabildo de la Santa Iglesia; y otro el Colegio de San Miguel, donde se encontraba el Liceo artístico; pero que de todos ellos el último era el más indicado por su situación y capacidad, por lo que se había propuesto a la superioridad la traslación de las oficinas a él<sup>28</sup>.

Como con posterioridad a las propuestas que se hicieron al Ministerio de Hacienda el 24 de abril y el 4 de mayo de 1839 se produjo una gran variación acerca de los edificios-conventos suprimidos, el 13 de junio de 1844 la Contaduría hizo relación de las novedades ocurridas y propuso “lo que consideraba más oportuno a los justos deseos de la Superioridad”<sup>29</sup>.

Por lo que hace referencia a la capital hizo constar que habían sido vendidos entre otros conventos y adjudicados a sus compradores, los de San Felipe Neri, Capuchinos, los Mártires y San Francisco observantes de la Alhambra, por lo que ya no podía tener lugar la aplicación o destino a los objetos para los que fueron propuestos al Ministerio de Hacienda. Por lo que hacía al convento de San Francisco observantes de la Alhambra, comunicó que a pesar de las gestiones que hizo la Administración militar para que no tuviese efecto su remate fue aprobado y adjudicado el edificio a la compradora por orden de la Junta Supe-

rior de Ventas de 12 de diciembre de 1842, no habiendo hecho el pago de la primera mitad de la cantidad en que fue rematado, por haberse negado la expresada Administración a devolverlo a la del Ramo para entregarlo a la compradora.

Asimismo señaló que en uso de las facultades conferidas en el Decreto de 26 de julio de 1842 fueron concedidos, el 28 de agosto de ese año el convento de Carmelitas calzados para Cuartel de la Milicia Nacional de todas las armas, y Santo Domingo para Museo y Academia de Bellas Artes; el 15 de octubre del mismo año el monasterio de San Jerónimo y el convento de Mercedarios calzados para Cuarteles de Caballería e Infantería del Ejército; y el 26 de mayo de 1843 el de Belén para Cuartel de Presidarios. Pero sus edificios, desde finales de 1835 y principios de 1836, estaban ocupados provisionalmente con los relacionados objetos por disposición de las autoridades de la provincia.

Que también estaba ocupado el edificio del suprimido Colegio Real, con las oficinas del Gobierno político y Diputación Provincial, y la parte sobrante con la habitación de los Jefes políticos. Pero que habiendo resultado del expediente de investigación formado en la Intendencia, que este edificio fue una parte del suprimido convento y colegio general de estudios de los Regulares de la Compañía de Jesús, de conformidad con lo propuesto por las oficinas del Ramo, se elevó consulta a la Junta Superior, que por su orden de 3 de febrero de 1843 acordó continuara ocupado en los mismos términos, exigiéndose a los Jefes políticos el alquiler correspondiente a la parte destinada para su vivienda.

Que por disposición asimismo de las autoridades fue ocupado provisionalmente el convento de Franciscanos observantes, Casa grande, con las oficinas de la Administración militar y de Correos, y por empleados de ambas dependencias las habitaciones sobrantes pagando sus respectivos arrendamientos. Pero que después de varias propuestas que se dirigieron al Gobierno para que se destinara este edificio para los objetivos indicados, la Junta Superior, a consecuencia de una comunicación del Ministerio de la Guerra solicitando la cesión del convento para establecer en él las oficinas de Administración y Biblioteca militar, con fecha 19 de enero pidió informe a la Intendencia, la cual manifestó que debido a encontrarse las oficinas de la Administración militar establecidas en la parte que ocupan del edificio, y que las habitaciones del Intendente, Interventor y Pagador del propio ramo que están dentro de él podrían ser suficientes y capaces para establecer en ellas la Biblioteca militar y cualquier otras dependencias del servicio Nacional, no veía reparo en que se concediera la expresada parte del convento a esa Administración para los fines indicados; asimismo manifestó en el informe que la otra parte del edificio debía concederse también definitivamente a la Administración principal de Correos para las oficinas y sus dependencias.

Que igualmente fue ocupado por disposición de las autoridades a finales de 1835 el convento de Trinitarios calzados con las oficinas de la Intendencia, Contaduría, Administración, Tesorería, Aduana, o sea, Fielato Central de los derechos de Puertas, Almacenes y demás dependencias de la Hacienda pública. Pero que después la Junta de Enajenación de esta provincia cedió la iglesia del convento, para que en ella se estableciera el mencionado Fielato, lo que no se había verificado; y que en esas circunstancias consideraba debía quedar destinado definitivamente para los propios objetos todo el edificio, y en el caso de no concederse el que fue iglesia, ya porque no se considerara necesario para el Fielato, o ya por los gastos de la obra que habría de hacerse para su colocación, sería ventajoso a los intereses del Estado, atendiendo a su buena fábrica y situación, el que se procediera a su enajenación con arreglo a lo previsto en los decretos y órdenes que tratan de esta clase de ventas.

Que el convento de la Victoria por Real Orden de 23 de mayo de 1839 fue concedido para Cuartel y Colegio de la Compañía de Distinguidos, pero que habiéndose extinguido ésta, comunicó la Intendencia el 21 de diciembre de 1842 a la Capitanía General que la Administración militar devolviera a la de Bienes Nacionales el edificio, y que habiendo contestado negativamente, se dio cuenta el 3 de enero de 1843 a la Junta Superior de Ventas, sin que se tuvieran resultados; y que puesto que en la actualidad sólo servía este

convento para depósito de quintos, y que la Administración militar tenía más edificios de su pertenencia que podían servir para ese objetivo y otros de su ramo, sería más ventajoso a la Nación su enajenación, estando como se encontraba ya vendida su iglesia y el departamento de la enfermería.

Que el edificio llamado Cuartel de la Compañía, parte también del suprimido convento de los Regulares de la Compañía de Jesús, fue destinado después de su extinción por el Gobierno para este objeto, y desde esa época corría a cargo de la Administración militar. Pero que por su situación y capacidad podían colocarse en él las oficinas, almacenes, talleres y demás dependencias de los Cuerpos de Ingenieros y Artillería, y aun acuartelarse partidas sueltas de tropa, como repetidamente se había hecho presente por la Intendencia a la Superioridad con motivo de las pretensiones de la Administración militar acerca de conventos para usos militares.

Que el Castillo de Bibataubin había servido de Cuartel de Caballería, y que aunque para este objeto estaba concedido el monasterio de San Jerónimo, en el que por su capacidad cabían más de dos regimientos de ese arma, había continuado y continuaba ocupado por alguna tropa de esa clase, habiéndolo estado a la vez, en ocasiones, con un batallón y partidas sueltas de Infantería. Pero que como este castillo parecía corresponder al Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad por pertenecer a sus propios, y sobre él existía pendiente una cuestión entre dicha Corporación y la Administración militar, según resultaba de una Real Orden de 2 de febrero, nada podía decir acerca de la aplicación y destino que debía dársele, por no considerarse en esos momentos como perteneciente al Estado.

Que entre los muchos pedidos hechos por la Administración de conventos suprimidos para usos militares estaba el de los Mártires, ya vendido y demolido, con objeto de destinarlo a Cuartel de Inválidos y Veteranos. Pero que sobre este particular no podía dejar de exponer lo que en otras ocasiones había manifestado, y había elevado la Intendencia a la Superioridad: Que en la actualidad no había en esta capital establecida ninguna compañía de esa clase, y cuando la hubo en otro tiempo tenía su cuartel en la fortaleza de la Alhambra; que este edificio y otros locales de ella podían servir muy bien para los destacamentos de su guarnición, la sección de artilleros, colocación de un obús, un cañón y dos pedreros que eran de la Milicia Nacional, y cualquier otros efectos del arma, excepto el almacén de la pólvora que no debía estar dentro de la población y sí en el local destinado a ese fin fuera de ella; que también podían servir aquellos para el pequeño parque de Ingenieros correspondiente a la misma fortaleza; que como consecuencia no había ninguna necesidad de que se aplicara a dichos objetos el ex-convento de San Francisco observantes situado en la misma fortaleza, ya vendido.

En cuanto a los pueblos, el 13 de junio de 1844 la Contaduría realizó asimismo el siguiente informe<sup>30</sup>: Que el convento de Carmelitas calzados de Alhama por orden del Gobierno provisional de 28 de octubre de 1843 había sido concedido al Ayuntamiento Constitucional de aquella ciudad para casas consistoriales, cárcel pública, escuela de primeras letras y otros establecimientos de utilidad común. Que los de la Victoria de Almuñécar, Agustinos descalzos de Santa Fe, la Victoria de Loja, San Francisco observantes y la Victoria de Motril, y Franciscanos observantes de Ugijar, habían sido vendidos y adjudicados a sus compradores, por cuya razón no podía tener ya lugar la designación y propuesta que de ellos hizo la Junta que se formó para el cumplimiento del Real Decreto de 28 de diciembre de 1839. Y que aunque en Alhama había un convento de Franciscanos descalzos, otro de la misma Orden y otro de Franciscanos observantes en Loja, y en Motril uno de la propia Orden y otro de Capuchinos, tampoco podían ser destinados a los usos indicados porque también estaban vendidos y adjudicados a los compradores.

Por lo que se refiere a los demás conventos que propuso la Junta, a saber, San Francisco observantes de Guadix para Cuartel del Regimiento Provincial a que en aquella época daba nombre esa ciudad, y para oficinas de Rentas de Bienes Nacionales y Correos el de Agustinos calzados de la misma, Mercedarios calzados de Baza y el de Santo Domingo de Huéscar, la Contaduría expuso que no era útil ni ventajoso al

Estado la aplicación de sus edificios a los mencionados objetos; porque habiendo sido extinguido el citado Regimiento Provincial, ya no era necesario el convento de Franciscanos observantes de Guadix; porque todos se encontraban en muy mal estado por los destrozos y deterioros que habían sufrido por efecto de las circunstancias y la interperie, de modo que sería necesario invertir en su reparación sumas de consideración sobre las no pequeñas que se ocasionarían en la habilitación y colocación de las oficinas en los locales de esos edificios; porque las oficinas sólo ocuparían una corta parte de los mismos e imposibilitarían la enajenación de lo sobrante, lo que era urgente, como la de los conventos de Santo Domingo, San Felipe Neri, Franciscanos observantes, Franciscanos descalzos y San Jerónimo de Baza, Santo Domingo y Franciscanos descalzos de Guadix, y el de la misma Orden de Huéscar, que se hallan en igual o peor estado; porque a los Administradores subalternos de Bienes Nacionales en las cabezas de partido no se les abonaba ninguna cosa por razón del arrendamiento de las casas de dominio particular donde tenían sus oficinas, pues este gasto, como los demás, era de su cargo satisfacerlo del tanto por ciento que percibían por la administración y recaudación; porque los alquileres que pagaba la Nación por los graneros y bodegas para los frutos y caldos del mismo ramo, y los de las casas también de dominio particular en donde situaban las oficinas de Rentas y de Correos, eran sumamente pequeños; y porque podía asegurarse que su ahorro, colocándose en los edificios-conventos referidos, no podría cubrir el importe de las obras indicadas, en muchísimos años.

Finalmente manifestó la Contaduría que en Alhendín, Iznalloz y Orgiva no había edificios de la clase expresada que corrieran a cargo del Establecimiento de Bienes Nacionales, y que aunque tenía entendido los había de diversa procedencia pertenecientes al Estado en Motril o su puerto de Calahonda, nada podía decir sobre ellos, y sí podría hacerlo la Administración de Rentas de la Provincia, a cuyo cargo estaban, cuando contestara a la circular de la Junta Superior de Ventas del día 9 de enero.

Objeto de intensa polémica fue el establecimiento de las Oficinas del Ramo de la capital, que llevó consigo un largo y complejo proceso, y para lo que había sido propuesto el edificio del Colegio San Miguel como el más adecuado<sup>31</sup>. En este tema hay que partir de la propuesta que se remitió al Ministerio de Hacienda el 24 de abril de 1839 en que no fue comprendido este edificio, tal vez porque entonces no se consideraba como perteneciente al Estado. Hacía muchos años que se hallaba extinguido ese colegio, y cerrado y sin uso alguno el edificio. En 1836 se estableció en él la Junta Diocesana del Arzobispado, donde permaneció hasta que se suprimió, y a finales de 1838 ocupó algunas de sus habitaciones con permiso del Gobernador Eclesiástico el Liceo artístico y literario, mientras se le proporcionaba otro local apropiado. El Establecimiento de Bienes Nacionales en su orden de 28 de julio de 1842, que reprodujo el 31 de octubre del mismo año, mandó averiguar el origen, pertenencia y destino del edificio, y que se diese cuenta con toda extensión; del expediente instruido al respecto resultó que extinguida la comunidad de los Regulares de la Compañía de Jesús, a instancia del Arzobispo fue concedido el convento para que se trasladaran a él, además de la Universidad literaria, los colegios de Santa Cruz de la Fe y Santa Catalina Mártir, reunidos con el nombre de Colegio Real, y el de San Miguel; resultó también por informe del Rector de la Universidad, que el Gobernador Eclesiástico había puesto a su disposición el edificio, al que la Universidad había extendido su recinto, y donde se estaba prestando desde principios de 1843 la enseñanza de Latinidad y Teología.

Del resultado del expediente dio cuenta la Intendencia a la Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales, y la Administración General en su vista, por su orden de 5 de octubre, determinó entre otras cosas que se tomara posesión en nombre del Estado del edificio, y se formara expediente y se remitiera, en el que se detallara el local que debiera ocupar cada una de las Oficinas del Ramo y los gastos de su habilitación y traslación. Pero adoptadas por la Intendencia las medidas oportunas para el cumplimiento de la citada orden, no tuvo efecto la posesión y entrega por la oposición del Gobernador Eclesiástico opinando que la operación debía entenderse con el Rector de la Universidad, cuya corporación había recibido el edificio.

Durante las contestaciones que mediaron sobre ello, el Jefe Político, el 21 de noviembre, trasladó a la Intendencia una orden de 8 del mismo mes, expedida a instancia del Liceo artístico y literario, que le había comunicado el Ministerio de la Gobernación, y éste había pasado con la misma fecha al de Hacienda, por la cual el Gobierno disponía que por dicho Ministerio se dieran las órdenes oportunas para que el Liceo no fuera incomodado en la posesión del edificio, y que ninguna dependencia del mismo Ministerio se apoderase de él por corresponder al de la Gobernación, quien por medio de expediente que con aquella fecha mandaba hacer el Jefe Político, dispondría darle a su debido tiempo el destino que más conviniera.

El 24 de ese mes la Intendencia trasladó el oficio a las Oficinas del Ramo para su conocimiento, a fin de que teniendo presente lo resuelto por la Administración General de Bienes Nacionales en su comunicación de 5 de octubre, expusieran lo que juzgaran oportuno. Así lo hicieron el 25 de enero de 1844, reproduciendo lo manifestado en sus informes; demostrando la equivocación del Ministerio de la Gobernación al conceptuar como de su pertenencia el edificio, puesto que su propiedad correspondía al Estado y al Establecimiento de Bienes Nacionales, por ser una parte procedente del suprimido convento de los Jesuitas; y recordando la utilidad y conveniencia pública que resultaba de colocar las oficinas con todas sus dependencias en ese edificio. Y conforme con lo que propusieron, el 27 de ese mes remitió la Intendencia, en consulta, este incidente a la Administración General para la resolución oportuna.

Pasado el expediente a informe de la Contaduría ésta manifestó entre otras cosas, el 27 de febrero de 1844, que después que las Oficinas del Ramo propusieron la traslación con todas sus dependencias al edificio del Colegio San Miguel, ocupado en esos momentos, en su mayor parte por el Liceo artístico y algunos locales por la Universidad literaria, se habían hecho en él grandes reformas que tal vez podrían imposibilitar la traslación sin invertirse sumas de consideración en las obras que resultarían necesarias para poner el edificio en el estado que correspondiera al indicado objeto; que estimaba oportuno que por el arquitecto del establecimiento con asistencia de un empleado de la Contaduría y otro de la Administración principal se practicara un minucioso reconocimiento del mismo en los términos y para los fines que propuso, extendiéndose la correspondiente diligencia expresiva de la fábrica, estado en que se encontraba, distribución actual de los locales con designación de los que debían ocupar cada una de las oficinas, los archivos, graneros y bodegas para los caldos, y con expresión igualmente de los gastos de su habilitación y traslación, informándose al efecto por el arquitecto del competente presupuesto; y que ello debía comunicarse al Liceo y al Rector de la Universidad para que no pusieran impedimento al reconocimiento, sin que por este paso se le concediera sobre el edificio más derecho que el que resolviera la Superioridad.

La Intendencia lo acordó así el día 28 de febrero, y lo comunicó a la Junta de Gobierno del Liceo y al Rector de la Universidad para que permitieran la práctica del reconocimiento, nombrando a don Nicolás García Denia y a don José Bedoya en representación de la Contaduría y Administración principal de Bienes Nacionales, para llevarlo a efecto junto con el arquitecto don Juan Pugnairé. Con este motivo el Rector reprodujo el 31 de marzo su informe de 17 de enero de 1842, insistiendo en que pertenecía a la Universidad el edificio, y añadiendo que por él se instruiría la Intendencia de los derechos de propiedad que tenía y de la justa posesión que en él disfrutaba; asimismo manifestaba que si el objetivo de las indagaciones era buscar colocación a las oficinas de la Administración pública, la Universidad literaria era también un establecimiento oficial y público que necesitaba un local cómodo, por lo que se le había dado el que ocupaba, y había sido aumentado con la cesión del Colegio San Miguel; que serían graves los perjuicios que sufriría la enseñanza si se le despojaba de él, y “La Intendencia era muy ilustrada para conocer su importancia y trascendencia”; que los bienes afectos a la instrucción pública estaban exceptuados de las medidas generales que comprenden a los regulares y clero; que no estaba el Colegio Miguel en el caso de aquellos edificios que debían ser aplicados a establecimientos de oficinas públicas; y que por tanto, concluía diciendo el Rector, “esperaba que la Intendencia tomase en consideración los perjuicios que se arrojarían a una casa tan respetable por su objetivo, si insistiese en que se llevaran a cabo las medidas que tendían a inquietarla

en una posesión legítima”. Pero no obstante todas las objeciones al respecto, se practicó el reconocimiento en la forma indicada, si bien la Contaduría se reservó el dictamen sobre la aplicación y destino del edificio.

Ante este estado de la cuestión, la Sección del Registro e Investigación de Bienes Nacionales, al tiempo de poner en conocimiento de la Intendencia los trabajos ejecutados hasta entonces, hizo presente que no podía continuarlos por falta de local, por el mal estado en que se encontraban los archivos. Añadió asimismo que con motivo de las reclamaciones del Liceo y de la Universidad literaria, y de la cuestión promovida sobre si la propiedad y destino del edificio del Colegio San Miguel pertenecía al Ministerio de la Gobernación o al de Hacienda, cuya resolución superior tardaría, sería lo mejor, más breve y menos costoso, la traslación de estas oficinas con los archivos y demás dependencias del ramo al convento de Carmelitas calzados, pues aunque fue concedido al Ayuntamiento Constitucional para Cuartel de la Milicia Nacional, al componerse de dos grandes departamentos llamados convento nuevo y viejo, en el primero, por tener todas las cualidades apetecibles, podían colocarse aquellas con poco gasto, y el segundo continuar de cuartel para la milicia, por estar hecho el cuerpo de guardia, las oficinas y demás dependencias para su servicio.

Esta exposición fue elevada por la Intendencia el día 10 de abril a la Dirección del Registro General, y por estar ocupado provisionalmente el edificio con parte de tropa de la guarnición, se le comunicó al Capitán General y se le recordó el día 23 para que se permitiera que por el arquitecto del establecimiento, con asistencia de un empleado de la Sección del Registro, se practicara un reconocimiento del departamento nuevo. El Capitán General contestó el día 26 que no estando en sus atribuciones acceder a lo pedido por la Intendencia, había elevado al Gobierno por conducto del Ministerio de la Guerra el expediente para que S.M. resolviera lo que tuviera por conveniente. En tales circunstancias la Administración General de Bienes Nacionales, para proceder con entero conocimiento respecto a la situación más conveniente de estas oficinas, previno en su comunicación de 9 de mayo que por la Intendencia se le manifestara si había local cómodo y seguro para colocarlas en el edificio donde se hallaban establecidas las demás oficinas de la Hacienda pública; el día 19 la Intendencia contestó que no lo había, y añadió que antes de ser desarmada la Milicia Nacional el departamento llamado convento nuevo estaba y continuaba habitado por personas particulares, y que el viejo era más que suficiente para cuartel, una vez que aquella fuera reorganizada; por su parte la Contaduría añadió que aunque el departamento llamado convento viejo estaba ocupado provisionalmente con alguna tropa de la guarnición, había en varios de sus locales personas particulares, como también sucedía en tiempo de la Milicia Nacional, lo que probaba que no era necesario el departamento nuevo para este ni otro objeto de la Administración militar, y si el destino de todo el convento que había indicado el Capitán General en su oficio de 26 de abril era para habitar en él con su Secretaría y Estado mayor, y dejar los locales que ocupaban en el de Franciscanos observantes, Casa grande, para que se estableciera en ellos la Intendencia militar con su Secretaría, aquellas dependencias podían continuar en esos locales, y éstas ocupar los que por arrendamiento habitaban el Interventor y Pagador, estableciéndose la biblioteca y otros objetos militares.

Para cerrar el presente estudio hay que decir que el Bienio Progresista (1854-1856) de Madoz representó la liquidación de las escasas propiedades que aún conservaba el clero tras los acuerdos de 1851, con la promulgación de la Ley General de Desamortización de 1 de mayo de 1855 que declaraba, junto a la desamortización civil, la venta de los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes al clero, y a cualquier otra institución conocida como de manos muertas<sup>32</sup>. Pero desde el punto de vista de la Historia del Arte, lo peor ya había pasado, aunque no se realizan grandes esfuerzos por corregir los desaciertos precedentes.

## NOTAS

1. MARTIN GONZALEZ, J.J.: "Problemática de la Desamortización en el Arte Español". *Actas del II Congreso Español de Historia del Arte*. Valladolid, 11 al 14 de octubre de 1978; pág. 15.
2. *Ibid.*, pág. 15.
3. Sobre aspectos sociales y económicos de la Desamortización en nuestra provincia remitimos a los siguientes trabajos: GOMEZ OLIVER, M.: *La Desamortización en Granada (1855-1856)*; Memoria de Licenciatura inédita; Granada, 1975. *La Desamortización de Mendizábal en Granada*; Diputación Provincial de Granada, 1983. *La Desamortización de Madoz en la provincia de Granada*; Diputación Provincial de Granada, 1985. GONZALEZ DE MOLINA NAVARRO, M.: "Consecuencias sociales y económicas de la desamortización del Trienio Liberal en Granada y Almería"; *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea*; Universidad de Granada, 1980; págs. 155-186. RUBIO GANDIA, M.A.: *La Desamortización de Mendizábal en las provincias de Granada y Málaga*; Tesis Doctoral inédita, Universidad de Granada, 1970.
4. MARTIN, T.: *La Desamortización. Textos Politico-Jurídicos*. Madrid, Narcea Ed. 1973; págs. 66-70.
5. *Ibid.*, págs. 81-83.
6. *Ibid.*, pág. 83.
7. *Ibid.*, págs. 93-98.
8. *Ibid.*, pág. 30.
9. MARTIN GONZALEZ, J.J.: *Op. cit.*; pág. 18.
10. *Ibid.*, pág. 21.
11. *Ibid.*, pág. 19.
12. MARTIN, T.: *Op. cit.*; págs. 99-105.
13. *Ibid.*, págs. 105-119.
14. *Ibid.*, págs. 124-132.
15. MARTIN GONZALEZ, J.J.: *Op. cit.*; págs. 20-22.
16. *Ibid.*, pág. 21.
17. *Ibid.*, pág. 21.
18. MARTIN, T.: *Op. cit.*; págs. 132-135.
19. *Ibid.*, págs. 135-140.
20. TORRES FERNANDEZ, M<sup>a</sup> del Rosario, y NICOLAS MARTINEZ, M<sup>a</sup> del Mar: *Efectos de la política desamortizadora del siglo XIX en el patrimonio artístico de Almería*. "Homenaje al Padre Tapia. Almería en la Historia. I Encuentro de Cultura Mediterránea". Almería, 1988; págs. 589-617.
21. Archivo de la Real Chancillería de Granada. Legajo 4.421, pieza 39. "Edificios de conventos suprimidos de la provincia de Granada. Edificios del Estado para oficinas".
22. *Ibid.*. Legajo 4.421, pieza 39.
23. *Ibid.*. Legajo 4.421, pieza 39.
24. *Ibid.*. Legajo 4.421, pieza 39.
25. *Ibid.*. Legajo 4.421, pieza 39.
26. *Ibid.*. Legajo 4.421, pieza 39.
27. Archivo de la Real Chancillería de Granada. Legajo 4.421, pieza 32. "Edificios de conventos de la provincia de Granada. Relación de todos los conventos de ambos sexos suprimidos en esta provincia, con la aplicación que han tenido y estado que tienen en la actualidad".
28. Archivo de la Real Chancillería de Granada. Legajo 4.421, pieza 39.

29. *Ibid.*. Legajo 4.421, pieza 39.
30. *Ibid.*. Legajo 4.421, pieza 39.
31. *Ibid.*. Legajo 4.421, pieza 39.
32. MARTIN, T.: *Op. cit.*; pág. 31.